

*Decreto de 8 de Marzo, declarando obra de utilidad pública el puente de Tipitapa.*

El Presidente de la República, á sus habitantes, Sabe: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan:

Art. 1º Declárase obra de utilidad pública el puente de Tipitapa.

Art. 2º El Gobierno lo mandará reconstruir á la mayor brevedad posible.

Art. 3º Por el tránsito sobre este puente no podrá cobrarse ningun impuesto fiscal ni local.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Marzo 5 de 1879—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 4 de 1879—G. Larios, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 8 de 1879—Joaquín Zavala—El Ministro de Hacienda—E. Benard.

—